



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
TEPANTLALI, DISTRITO MIXE, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Ciriaco José Martínez, quien se ostenta como Síndico Municipal de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de la credencial de Ciriaco José Martínez, que lo acredita como Síndico Municipal de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y</p> <p>b) Copia simple del Periódico Oficial de Oaxaca de doce de agosto de dos mil dieciséis.</p>	<p>054952</p>

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“El Decreto número 2007 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca el 28 de julio de 2016, específicamente la porción normativa contenida en la segunda parte de la fracción XV del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Extra correspondiente al día 12 de agosto de 2016; [...]

La promulgación y la orden de publicar del aludido decreto número 2007, aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca; [...]

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 103/2016, promovida por el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, dado que en ambas se impugna el mismo precepto contenido en el decreto 2007, aprobado por la Legislatura del Estado, **túrnese este asunto *******

al haber sido designada ponente en el medio de control constitucional referido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

EL 04 OCT 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;